



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL 30-01-2020 10:47:25

At Contestar Cita Este Nr 2020EE257 O 1 Fol 3 Anex 0

ORIGEN: Sd 81 - SUBDIRECCION TECNICA JURIDICA/OJEDA SALINAS N

DESTINO: /MONICA ALEJANDRA GRANADOS RODRIGUEZ

ASUNTO: RESPUESTA AL RADICADO 2020ER406/ ENCARGO EN VACA

OBS: N/A

STJ

Bogotá D C.,



Bogotá, D C

ASUNTO Respuesta radicado 2020ER406 / Encargo en vacancia definitiva - Núcleos Básicos del Conocimiento

Respetada [REDACTED]

El Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital -DASCD-, recibió su solicitud del asunto y procede a atender la consulta

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 580 de 2017 "Por el cual se modifica la estructura interna del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, se determinan las funciones de las dependencias y se dictan otras disposiciones", este Departamento no ostenta la competencia de dirimir controversias ni de declarar derechos, pues, esto le compete a los honorables Jueces de la República, y los conceptos emitidos tendrán carácter meramente orientador más no de obligatorio cumplimiento

Una vez revisada, procedemos a dar respuesta al planteamiento realizado por usted, en los siguientes términos

ENTORNO FÁCTICO

"...}

Me encuentro vinculada en Carrera Administrativa al Instituto de Desarrollo Urbano, donde el 10 de enero el área de Talento Humano publicó para encargo la vacante definitiva 372-STMSV con perfil profesional universitario 219- 03, sin embargo, según el estudio por ellos realizado, no me tuvieron en cuenta a pesar de que actualmente ocupo el cargo profesional universitario 219-02 En respuesta a mi reclamación, el Instituto adujo que dentro de los requisitos de formación académica del cargo a proveer se encuentra Ingeniería ambiental y sanitaria y no ingeniería de Recursos Hídricos y Gestión ambiental

Mediante concurso de la Comisión Nacional del Servicio Civil, he ganado por mérito los cargos 219-01 y 219-02 cuyo requisito académico es Ingeniería

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental
Tel 3 68 00 38
Codigo Postal 111311
www.serviciocivil.gov.co



4/

ambiental por lo cual considero vulnerado mi derecho a acceder al encargo, toda vez que por mérito me encuentro dentro de la Carrera administrativa ocupando un cargo cuyo requisito de formación académica (sic) la Ingeniería Ambiental.

(..)"

PETICIÓN

"De manera atenta solicito que se tomen las acciones necesarias para proteger mi derecho a acceder a encargos en los cuales estipula como requisito de formación académica la Ingeniería Ambiental "

ENTORNO JURÍDICO

Artículo 24 de la Ley 909 de 2004 *"Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"*, modificada por el artículo 1° de la ley 1960 de 2019 *"Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad "

Título 3 del Decreto 1083 de 2015 que señala

"REQUISITOS GENERALES PARA LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LOS DISTINTOS NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL

ARTÍCULO 2.2 3.1 *Ámbito de aplicación. El presente Título es aplicable a los organismos y entidades del nivel territorial que se rigen en materia de nomenclatura, clasificación de empleos, de funciones y de requisitos generales por lo previsto en el Decreto Ley 785 de 2005. (Decreto 2484 de 2014, art. 1)*

ARTÍCULO 2.2.3.2 *Factores para determinar los requisitos. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos específicos de los empleos en los manuales de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2° del*

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 - 90,
Piso 9 Costado Oriental
Tel 3 68 00 38
Código Postal 111311
www.serviciocivil.gov.co



Decreto Ley 785 de 2005 y la Ley 1064 de 2006 serán la educación formal, la educación para el trabajo y desarrollo humano y la experiencia. (Decreto 2484 de 2014, art. 2)

()

ARTÍCULO 2.235 Disciplinas académicas. Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES (..)

PARÁGRAFO 1 Corresponderá a los organismos y entidades de orden territorial, a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño. **PARÁGRAFO 2.** Las actualizaciones de los núcleos básicos del conocimiento determinados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, relacionados anteriormente, se entenderán incorporadas a éste Título.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución

PARÁGRAFO 4. Los procesos de selección que se encuentren en curso al 1 de diciembre de 2014 continuarán desarrollándose con sujeción a los requisitos académicos establecidos en los respectivos manuales específicos de funciones y de competencias laborales vigentes a la fecha de la convocatoria Para las nuevas convocatorias que se adelanten a partir del 2 de diciembre de 2014, se deberán actualizar los manuales respectivos a los parámetros señalados en el presente Título. (Decreto 2484 de 2014, art 5)

(..)

ARTÍCULO 2.238 Contenido del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales El manual específico de funciones y de competencias laborales deberá contener como mínimo. 1 Identificación y ubicación del empleo. 2. Contenido funcional. que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo. 3 Conocimientos básicos o esenciales. 4 Requisitos de formación académica y experiencia (Decreto 2484 de 2014, art. 8)

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental
Tel 3 68 00 38
Codigo Postal 111311
www.serviciocivil.gov.co



ARTÍCULO 2.2.3.9 Ajuste del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales. Los organismos y entidades de orden territorial ajustarán sus manuales específicos de funciones y de competencias laborales, hasta el 1 de junio de 2015. Los manuales específicos vigentes, continuarán rigiendo hasta que se ajusten total o parcialmente. (Decreto 2484 de 2014, art. 9)

ARTÍCULO 2.2.3.10. Requisitos ya acreditados A los empleados públicos que al 2 de diciembre de 2014 estuvieren desempeñando empleos de conformidad con normas anteriores, para todos los efectos legales, y mientras permanezcan en los mismos empleos, o sean trasladados o incorporados a cargos equivalentes o de igual denominación y grado de remuneración, no se les exigirán los requisitos establecidos en el presente Título.”

Resolución 12649 de 2019 “Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la planta de personal del Instituto de Desarrollo Urbano IDU”

ANÁLISIS JURÍDICO

El Departamento Administrativo del Servicio Civil, se ha pronunciado respecto de la aplicación de los núcleos básicos del conocimiento en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, mediante radicado 2016EE2182, con referencia: Respuesta radicado 2016-ER-3315/ Núcleos básicos de Conocimiento¹, así:

“El Decreto 785 de 2005, en materia de requisitos de formación académica establece. Artículo 23 Disciplinas académicas Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior en cualquier modalidad, en los manuales específicos se determinarán las disciplinas académicas teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño. En todo caso, los estudios aprobados deben pertenecer a una misma disciplina académica. Así mismo, en la “Guía para establecer o Modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales”, publicada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se señala “PASO 6 - Fijación de los requisitos de formación académica y experiencia En el desarrollo de este paso, es fundamental tener en cuenta para los empleos públicos de los organismos y entidades del orden nacional el Decreto Ley 770 de 2005 y el Título 2 del Decreto 1083 de 2015, que establecen las funciones y requisitos generales. Para el caso de una institución de orden territorial se debe tener en cuenta el Decreto Ley 785 de 2005. 6.1 Señale el (los) Núcleo(s) Básico(s) del Conocimiento - NBC Para los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, se deben identificar los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan la o las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la

¹ <https://www.serviciocivil.gov.co/portal/pao/conceptos-jur%C3%ADdicos/concepto/requisitos-perfil-profesional>

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental
Tel 3 68 00 38
Codigo Postal 111311
www.serviciocivil.gov.co



clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior —SNIES Es decir cada institución deberá incluir uno o más núcleos básicos del conocimiento, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño. (.)"

Por su parte, el Decreto 2484 de 2014, refiere: "Artículo 5° Disciplinas académicas Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto-ley 785 de 2005, **las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), tal como se señala a continuación (...)** Parágrafo 1°. Corresponderá a los organismos y entidades de orden territorial, a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño". De lo anterior se colige, que cada entidad al establecer a través del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y definir los requisitos de estudio para los diferentes empleos, debe seleccionar los elementos que resulten más pertinentes para el ejercicio de las funciones propias de cada empleo. En tal medida, los Núcleos Básicos del Conocimiento, deben ser pertinentes a la naturaleza de las funciones que han de ser desarrolladas por quienes estén llamados a ocupar los respectivos empleos." (Resaltado intencional)

RESPUESTA

Los antecedentes expuestos nos dan a conocer el entorno legal del caso objeto de consulta y con fundamento en ellos se considera respecto del interrogante planteado

Las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), previo análisis de la pertinencia de los mismos frente a las funciones a desarrollar

Revisado el Sistema Nacional de Información de Educación Superior, SINIES, el programa INGENIERÍA AMBIENTAL Y SANITARIA corresponde al núcleo básico del conocimiento **INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES** Por su parte, el programa INGENIERIA DE RECURSOS HIDRICOS, corresponde al núcleo básico del conocimiento en **INGENIERIA CIVIL Y AFINES**, de lo que se concluye que son Núcleos diferentes

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental
Tel 3 68 00 38
Codigo Postal 111311
www.serviciocivil.gov.co



Por lo anterior, es preciso señalar que si en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del IDU, requiere para el cargo profesional universitario 219-03 INGENIERÍA AMBIENTAL Y SANITARIA del núcleo básico del conocimiento INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES, no hay razón para aplicar un núcleo básico del conocimiento diferente, no exigido en la Resolución 12649 de 2019 "Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la planta de personal del Instituto de Desarrollo Urbano IDU"

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015

Reiteramos la permanente disposición de los servidores del Departamento en brindar la asesoría y acompañamiento en los asuntos de nuestra competencia

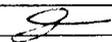
"Sea esta la oportunidad para reiterar nuestra invitación a consultar los conceptos más relevantes emitidos por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, en temas de Gestión del Empleo Público y del Talento Humano, entre otros Para el efecto, podrá ingresar a la página: www.serviciocivil.gov.co, con clic en "PAO" y acceder luego, al icono de "CONCEPTOS."

Cordialmente,



NOHEMÍ ELIFELET OJEDA SALINAS

Subdirectora Técnico Jurídica del Servicio Civil Distrital

ACCIÓN	FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectado por	Consuelo Ayde Aguillon Villoria	Profesional Especializado STJ		
Revisado por				

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma de la Subdirectora Técnico Jurídica del Servicio Civil Distrital del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD).

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental
Tel 3 68 00 38
Codigo Postal 111311
www.serviciocivil.gov.co

